

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2017.

Expediente: CNHJ-GTO-165/15.

ASUNTO: Se procede a emitir nueva

resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el Expediente CNHJ-GTO-165/15 motivo del recurso de queja presentado los CC. ALMA ROSAS LÓPEZ, AGUSTÍN LÓPEZ SAUZ, RAFAEL AMAYA CAZAREZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDEZMA, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, CARLOS SÁNCHEZ UGALDE, RAMÓN MARTÍNEZ M., UBALDO AGUILAR L., RAQUEL C.H., MIGUEL EDUARDO LÓPEZ JAIME, FÉLIX ROBERTO CHÁVEZ JARAMILLO, MARIO MARTÍN GONZÁLEZ DÍAZ, ADOLFO VEGA PRIETO, JOSÉ AGUSTÍN GASPAR, GLORA G., ERÉNDIRA LÓPEZ ZARATE, JESÚS CANO ESTRADA, MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, MACEDONIO LÓPEZ SAUZ, GEORGINA GONZÁLEZ SARABIA, JOSÉ JUAN MENÉNDEZ GONZÁLEZ, MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ HERREJÓN, EDGAR R. HERNÁNDEZ, GERARDO SIERRA RÍOS, JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ PÉREZ, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ALFARO, JUAN FAUSTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIRO JULIÁN ALVARADO NOLASCO, ENTRE OTROS, mismos que son INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE CELAYA, de fecha 08 de julio de 2015, y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido el mismo día, en contra de la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

RESULTANDO

I. En fecha 08 de julio de 2015, se recibió en la Sede Nacional de nuestro Partido, el recurso de queja, motivo de la presente resolución, promovida por los INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE CELAYA (ALMA ROSAS LÓPEZ, AGUSTÍN LÓPEZ SAUZ, RAFAEL AMAYA CAZAREZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDEZMA, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, CARLOS SÁNCHEZ **RAMÓN** UGALDE, MARTÍNEZ M., UBALDO AGUILAR L., RAQUEL C.H., MIGUEL EDUARDO LÓPEZ JAIME, FÉLIX ROBERTO CHÁVEZ JARAMILLO, MARIO MARTÍN GONZÁLEZ DÍAZ, ADOLFO VEGA PRIETO, JOSÉ AGUSTÍN GASPAR, GLORA G., ERÉNDIRA LÓPEZ ZARATE, JESÚS CANO ESTRADA, MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, MACEDONIO LÓPEZ SAUZ, GEORGINA GONZÁLEZ SARABIA, JOSÉ JUAN MENÉNDEZ GONZÁLEZ, MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ HERREJÓN, EDGAR R. HERNÁNDEZ. GERARDO SIERRA RÍOS. JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ PÉREZ, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ALFARO, JUAN FAUSTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIRO JULIÁN ALVARADO NOLASCO, ENTRE OTROS), en contra de la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO, en la cual expresaron las supuestas violaciones a la normatividad interna de nuestro Partido Político y ofrecieron el caudal probatorio, y en escrito posterior de fecha 06 de noviembre de 2015, se nombró como representante de los quejosos al C. ADOLFO VEGA PRIETO.

- II. En fecha 12 de enero de 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dicto resolución respecto al expediente TEEG-JPDC-15/2016, siendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante el cual ordeno reponer el procedimiento a la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO.
- III. Por acuerdo de fecha 18 de enero de 2017, se mandó a reponer el procedimiento y admitir nuevamente la queja, misma que quedo registrada bajo el número de expediente CNHJ-GTO-165/15.
- IV. Se giró atento oficio CNHJ-020-2017 al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, con el cual se habilitó al Comité en general para llevar a cabo la notificación personal a la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO.
- V. La C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO se dio por notificada el día 09 de febrero del presente año en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, corriéndole traslado de la queja y el acuerdo que recayó a la misma, para que produjera su contestación, tal como se desprende del escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato enviado en fecha 13 de febrero de 2017.

- VI. Con fecha 15 de febrero de 2017, se recibió vía postal la contestación de la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO fechado del 13 de febrero del presente, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes.
- VII. Mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2017, se tuvo por contestada a la hoy aun probable infractora, y se señaló fecha, lugar y hora para la realización de las Audiencias estatutarias, la cual tendría verificativo el 28 de marzo de 2017 a las 11:00 horas en la sede Nacional del Partido.
- VIII. Por oficio CNHJ-033-2017 se habilitó al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato para llevar a cabo la diligencia de notificación a la demandada para su comparecencia a las Audiencias marcadas en el parrado anterior.
- IX. La notificación del Acuerdo de fecha para Audiencias fue recibido por la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO el 07 de marzo de 2017.
- X. El día 28 de marzo de 2017, a las 11:36 horas, se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual compareció únicamente la parte demandada y su representante legal, manifestando lo que a su derecho convino, dándose por terminada a las 11:57 horas del mismo día.
- **XI.** Finalmente, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

- 1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. PROCEDENCIA. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente CNHJ-GTO-165/15 por acuerdo de reposición de procedimiento y admisión de queja emitido por esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 18 de enero de 2017 al dar cumplimiento a

la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato de 12 de enero del presente.

- **2.1 Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora y de la demandada fueron recibidos de manera física como por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.
- **2.2. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto de los quejosos como de la probable infractora, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

3. ESTUDIO DE FONDO.

- **3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora son los siguientes:
- Los integrantes del H. COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL EN CELAYA, manifiestan:
 - El día 30 de septiembre de 2014, la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO, ostentándose como representante de MORENA en Celaya, se reunió con representantes de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano, para firmar una alianza con la supuesta finalidad de evitar el endeudamiento del Ayuntamiento.
 - La C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO se reunió en diversas ocasiones con los representantes de los Partidos PAN, PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de hacer del conocimiento de la prensa local la firma de la Alianza.
 - La calidad de la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO, en aquel entonces era la de Secretaria de Derechos Humanos y Sociales del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
- 3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La parte demandada respondió en tiempo y forma al recurso de queja presentado en su contra mediante escrito fechado del 13 de febrero de

2017, enviado vía postal, y recibido en la sede Nacional el día 15 de febrero del presente año, de la cual resaltan los siguientes puntos:

- Es cierto que acudió en la fecha señalada por los quejosos a una reunión con representantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT y MOVIMIENTO CIUDADANO, en representación del partido político MORENA.
- Que en ningún momento se ostentó como "Representante" del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA.
- Que únicamente compareció para manifestar su posicionamiento en representación de MORENA, no significa que se haya atribuido una calidad distinta al de miembro activo.
- Que manifestó públicamente y por escrito su negativa a la autorización del endeudamiento de la presidencia de Celaya, Guanajuato.
- Que actuó con la autorización del C. Ernesto Prieto Ortega, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- **3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.** La parte actora ofreció diversas pruebas en su escrito inicial de queja, al momento de la interposición del recurso de queja fueron anexados, mismas que son:
 - Las **DOCUMENTALES** consistentes en:
 - a) Copia certificada expedida por el Lic. Jorge Arturo Espadas Galván, Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 10 de julio de 2015 de la Alianza realizada y firmada por los representantes de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA en contra del Endeudamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, dirigida al H. Congreso del Estado de Guanajuato.
 - b) Impresión del Periódico AM Celaya de fecha 23 de septiembre de 2014, con la nota periodística donde el encabezado lleva por título "Van 5 partidos contra deuda", misma que puede ser consultada en el portal de internet am.com.mx/celaya.

- c) Impresión del Periódico El Sol del Bajío (El Periódico de Celaya y la Región) de fecha 01 de octubre de 2014, con la nota periodística donde uno de los encabezados lleva por título "Presionan a diputados por crédito para Celaya", misma que puede ser consultada en el portal de internet http://www.elsoldelbajio.com.mx
- d) Impresión del Periódico AM de Celaya de fecha 26 de septiembre de 2014, con la nota periodística donde el encabezado lleva por título "Solicitarán al Congreso frenar deuda", misma que puede ser consultada en el portal de internet am.com.mx/celaya.
- e) Impresión del Periódico El Sol del Bajío de fecha 02 de octubre de 2014, con la nota periodística "Flexibilizan su postura los partidos políticos", misma que puede ser consultada en el portal de internet http://www.elsoldelbajio.com.mx.
- f) Impresión del Periódico El Sol del Bajío de fecha 01 de octubre de 2014, con la nota periodística "Celaya. Pese al apoyo del diputado Contreras a la deuda de Celaya el CDM se opone a ella", misma que puede ser consultada en el portal de internet http://www.elsoldelbajio.com.mx
- g) Impresión del Periódico Correo, con la nota periodística "Piden a diputados no avalar préstamo", misma que puede ser consultada en el portal de internet http://periodicocorreo.com.mx/piden-a-diputados-no-avalar-prestamo/#disqus_thread
- h) Impresión de la página COFOCE de fecha 01 de octubre de 2014, con la nota periodística "Petición de deuda para Celaya viola ley: Partidos".
- La CONFESIONAL a cargo de la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO, para que mediante pliego de posiciones se desahogara la misma.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual se tomara en consideración al momento de emitir el presente fallo.

Por la parte demandada, para desvirtuar el dicho de los quejosos, ofreció al momento de producir su contestación las siguientes probanzas:

- La **DOCUMENTAL** consistente en:
- a) Copia certificada expedida por el Lic. Jorge Arturo Espadas Galván, Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 10 de julio de 2015 de la Alianza realizada y firmada por los representantes de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA en contra del Endeudamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, dirigida al H. Congreso del Estado de Guanajuato.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual se tomara en consideración al momento de emitir el presente fallo.

Cabe señalar, que durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se desahogaron las siguientes pruebas:

- Por la parte actora y demandada:
 - 1) Las pruebas DOCUMENTALES públicas y privadas exhibidas en el escrito inicial de demanda, mismas que obran en autos y que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
 - 2) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ofrecida por las partes, misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

En cuanto a la **CONFESIONAL**, se tuvo por desechada ante la incomparecencia de la parte actora en la Audiencia estatutaria, por falta de interés.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO,** consistentes en ostentarse como representante de nuestro Partido, rebasando sus facultades y obligaciones tanto como Secretaria de Derechos Humanos y Sociales como Protagonista del Cambio Verdadero, así como realizar una Alianza en nombre de MORENA firmando un

documento dirigido al H. Congreso del Estado de Guanajuato, y difundirla ante los medios de comunicación, sin estar facultada para ello.

3.5 RELACIÓN CON LAS PRUEBAS

Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

Hechos expuestos por la parte actora:

- 1.- Que el día 30 de septiembre del 2014, la C. Fidelina Bautista Castillo, ostentándose como representante de Morena en Celaya, se reunió con representantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT y MOVIMIENTO CIUDADANO; para signar una alianza con la supuesta finalidad de evitar el endeudamiento del Ayuntamiento.
- 2.- No obstante lo anterior, se reunió en varias ocasiones con los representantes de los partidos antes mencionados, con la finalidad de hacer del conocimiento de la prensa local la firma de esta alianza.
- 3.- En la fecha citada la C. **Fidelina Bautista Castillo**, fungía como secretaría de Derechos Humanos y Sociales del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, no así representante del Comité Ejecutivo Municipal de Morena en Celaya.

Pruebas exhibidas por la parte actora:

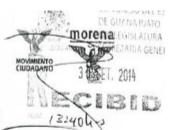
La parte actora para acreditar su dicho ofrece, en primer lugar, la copia certificada expedida por el Lic. Jorge Arturo Espadas Galván, Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 10 de julio de 2015 de la Alianza realizada y firmada por los representantes de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA en contra del Endeudamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, dirigida al H. Congreso del Estado de Guanajuato, la cual contiene lo siguiente:











H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE .-

42691

INO A LA HIPOTECA SOCIAL, SI AL DESARROLLO INTEGRAL DE CELAYA CON APEGO A LA LEGALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA!

Los que suscribimos: José Manuel Mendoza Márquez (PAN), Jorge Montes González (PRI), Juana Soto Galindo (PRD), Rosalinda Díaz López (PT), Ricardo Paz Gómez (MC), Fidelina Bautista Castillo y Francisco Rodríguez Calderón (MORENA), en nuestro carácter de representantes de los distintos partidos políticos que se mencionan en el Municipio de Celaya, Gto., manifestamos pública y por escrito nuestro posicionamiento, respecto a la solicitud del H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., ante este H. Congreso del Estado para que no autorice el endeudamiento por \$ 677,840,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La C. Fidelina Bautista Castillo se ostenta como representante de MORENA

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- De esta deuda no se le informó a la ciudadanía celayense quienes serían finalmente los deudores.

sido endeudada históricamente en varias ocasiones con diferentes créditos autorizados, situación que ha provocado que sigamos

Firma de la C. Fidelina Bautista Castillo pagando al día de hoy deudas anteriores después de varias décadas, por falta de planeación de los gobiernos municipales.

Hoy el H. Ayuntamiento de Celaya, quiere repetir la historia y provocar un endeudamiento en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local para el Estado de Guanajuato, y la Ley Secundaria de Deuda Pública para el Estado y los Municipios, esto es así porque por una parte la Ley es clara y precisa al exigir que se cumpla con requisitos previos para que sea autorizada una deuda pública a los municipios, tal y como lo establecen los siguientes dispositivos legales que pudieran causar los siguientes agravios.

1.- Se viola por el H. Ayuntamiento de Celaya, el Artículo 117 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 2 Fracción XII de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato que en la parte conducente dice:

117.-"......

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública....."

Firma de la C. Fidelina Bautista Castillo

Y el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, que dice:

"Artículo 2.-

XII. Inversión Pública Productiva. Las operaciones de carácter económico y social destinadas a proyectos técnicos y a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, que en forma directa o indirecta produzcan beneficios para la población, generen o liberen recursos públicos o tengan como propósito el incremento en los ingresos del Estado los municipios o las apparientes de la caracterista de

Tampoco establecen qué alternativas de ahorro se han planteado para evitar la deuda.

De autorizarse dicho endeudamiento:

1.- Causaría agravio al municipio de Celaya, el hecho de que el Plan De Desarrollo Municipal, el Programa de Gobierno, y el Presupuesto Anual 2014, no prevé el endeudamiento de Celaya para cubrir el déficit y tampoco de los Proyectos presentados. Además, el presupuesto Anual no ha sido modificado y se desconoce el Programa Financiero Anual, que debió haberse enviado al Congreso del Estado, como lo marca la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

2.- De aprobarse, se contribuiría a poner en riesgo, la estabilidad monetaria y fiscal, no solo del municipio sino del Estado Mexicano pues es un hecho notorio el incrementos de los endeudamientos de la Federación de los Estados y de los Municipios, razón por la cual se debe analizar caso por caso cada uno de los proyectos, pues ninguno de ellos a la fecha ha demostrado cumplir con la ley.

Por lo antes expuesto los abajo firmantes solicitamos contundentemente la no autorización de esta deuda, que obscuramente y sin planificación se solicita a un año del término de esta administración.

Firma de la C. Fidelina Bautista Castillo Celaya, Gto., a 30 de Septiembre del 2014.

ATENTAMENTE

José Manuel Mendoza Márquez (PAN)

Jorge Montes Gonzalez (PRI)

Juana Soto Galindo (PRD)

Rosalinda Díaz López (PT)

Ricardo Paz Gómez (MC)

Firma de la C. Fidelina Bautista

Castillo

Fidelina Pautista Castillo (MORENA)

Francisco Rodriguer Calderon (MORENA)

Prueba donde claramente y como se señala fue firmada al margen y al calce por cada uno de los integrantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA, entre ellos, la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, ostentándose como representante de nuestro Partido, en la cual se manifestó públicamente y por escrito, el posicionamiento, respecto a la solicitud del H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato, ante el Congreso del Estado, para que no se autorizara el endeudamiento por \$ 677'840,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), relacionándola con el hecho 1, en el cual funda su queja la parte actora.

Valoración de la prueba Copia Certificada expedida por el Lic. Jorge Arturo Espadas Galván, Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 10 de julio de 2015.- Derivado de lo anterior se valora la prueba y se estima que la parte actora acredita su dicho al exhibir la probanza ya referida, que si bien dicho documento no constituye como tal una alianza, si resulta ser un acuerdo realizado con integrantes de otros partidos políticos, a pesar de que los fines para los cuales fue realizado sean a favor de la ciudadanía, en MORENA no se permite realizar este tipo de acciones con los partidos del régimen actual sin contar con las facultades para ello.

Asimismo, dicha documental debe ser tomada como publica y se le da valor probatorio pleno, tal como se desprende de los artículos 14 en su numeral 4 inciso d) y 16 numeral 2, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de forma supletoria según lo dispuesto por el artículo 55º del Estatuto de Morena.

En segundo lugar, la parte actora ofrece diversas pruebas consistentes en notas periodísticas, las cuales relaciona con los hechos 2 y 3 de su queja, y se enumeran a continuación:

1) Impresión del Periódico AM Celaya de fecha 23 de septiembre de 2014, con la nota periodística donde el encabezado lleva por título "Van 5 partidos contra deuda" (El Ayuntamiento aprobó un crédito por \$ 500 millones para obras. Los dirigentes de PT, PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano harán una consulta ciudadana de rechazo), misma que puede ser consultada en el portal de internet am.com.mx/celaya.

Del contenido de dicha nota se desprende lo siguiente:

Los dirigentes de cinco partidos políticos en Celaya, rechazaron la deuda que pretende adquirir el Municipio por 500 millones de pesos, pidiendo incluso a la ciudadanía unírseles.

Pedirán a cada uno de sus representantes en el Congreso local su apoyo para que no se consolide la petición; enfatizaron que ninguno de sus regidores representantes en el Ayuntamiento les dieron a conocer la información...

Lo cierto, es que de la misma únicamente menciona a los partidos

políticos PT, PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, y no así a MORENA ni tampoco a la hoy probable infractora, por lo que dicha probanza no le beneficia en nada a su oferente.

2) Impresión del Periódico El Sol del Bajío (El Periódico de Celaya y la Región) de fecha 01 de octubre de 2014, con la nota periodística donde uno de los encabezados lleva por título "Presionan a diputados por crédito para Celaya. (Los partidos políticos presentaron un escrito a la cámara, donde solicitan no aprobar la deuda. En cambio el Consejo Coordinador Empresarial pide autorizar el crédito en beneficio de Celaya", misma que puede ser consultada en el portal de internet http://www.elsoldelbajio.com.mx



Del contenido de dicha nota se desprende lo siguiente:

Mientras los partidos políticos pidieron al Congreso del Estado no aprobar la solicitud de endeudamiento que realizó el Gobierno Municipal, el sector empresarial envió una carta exhortándolos a que sí aprueban el endeudamiento, ya que éste vendrá a impulsar el desarrollo del municipio.

Líderes del PRI, PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y Morena acudieron al Congreso Local para solicitar, de manera formal, que no sea aprobada la solicitud de endeudamiento que el Ayuntamiento pidió para Celaya por hasta 650 millones pesos.

El documento será dado a conocer el día de hoy, anunció el coordinador distrital de Movimiento Ciudadano. Ricardo Paz.

Hasta las oficinas del Congreso se trasladaron Jorge Montes, del PRI;

José Mendoza, del PAN; Juana Soto, del PRD; Rosalinda Díaz, del PT; y por otra parte de Morena acudieron Francisco Rodríguez y Fidelina Bautista. acorde a la información de Paz Gómez....

Es claro y se puede observar, que la parte demandada la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, se ostentó como líder de nuestro partido y estuvo presente en la reunión con los integrantes de otros partidos, así como también aparece en la foto que se anexa al artículo; por lo tanto, la parte oferente prueba su dicho al referir que la probable infractora realizo los actos descritos en los hechos 2 y 3 de su escrito inicial de queja.

3) Impresión del Periódico AM de Celaya de fecha 26 de septiembre de 2014, con la nota periodística donde el encabezado lleva por título "Solicitarán al Congreso frenar deuda. (Dos partidos más van contra endeudamiento. Los líderes de siete fuerzas políticas llevaran su inconformidad al Congreso Local)", misma que puede ser consultada en el portal de internet am.com.mx/celaya.



Del contenido de dicha nota se desprende lo siguiente:

Líderes de al menos siete partidos políticos firmarán una carta que llevarán el martes al Congreso en donde expondrán sus argumentos para que no autoricen la deuda de 650 millones.

(…)

Paz Gómez informó que el Partido Verde, a través de su dirigente y diputado federal Felipe Arturo Camarena, ya manifestaron también su inconformidad con la deuda, lo mismo que la dirigencia de Morena.

"El resultado es que el lunes nos vamos a reunir nuevamente a las 10:30 para preparar un documento que el martes hemos de llevar al Congreso del Estado para que conozcan la posición y el sentir, más allá de los partidos políticos, de la sociedad celayense, a la no hipoteca social. Ya no por cinco partidos, tambe firmará el Verde Ecologista y Morena, son siete partidos que vamos a enviar el documento al Congreso del Estado", expuso Paz Gómez tras la reunión.

Nuevamente, se observa que la parte demandada la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, estuvo presente en una reunión con los integrantes de otros partidos con el fin de la firma del documento señalado en el capítulo de pruebas en su primer parte, así como también aparece en la foto que se anexa al artículo; por lo tanto, la parte oferente acredita su dicho al referir que la probable infractora realizo los actos descritos en los hechos 2 y 3 de su escrito inicial de queja.

4) Impresión del Periódico El Sol del Bajío de fecha 02 de octubre de 2014, con la nota periodística "Flexibilizan su postura los partidos políticos", misma que puede ser consultada en el portal de internet http://www.elsoldelbajio.com.mx



do la cilra de 500 millones de pesos para el municipio y 150 millones de pesos más para

Del contenido de dicha nota se desprende lo siguiente:

Dirigentes de varios partidos políticos ofrecieron una rueda de prensa para dar a conocer que entregaron una petición formal al Congreso local para que no aprueben el endeudamiento que Celaya solicitó, por un monto de hasta 650 millones de pesos. Los representantes del PAN y del PRI dijeron que, de ser comprobada y medible la serie de proyectos, firman y dan su aval, los dirigentes de los demás partidos asintieron esto.

Se trata de un documento suscrito por José Manuel Mendoza Márquez del PAN, Jorge Montes González del PRI, Juana Soto Gallardo del PRD, Rosalinda Díaz López del PT, Ricardo Paz Gómez de Movimiento Ciudadano, Fidelina Bautista Castillo y Francisco González Calderón de Morena, en su carácter, reza el documento, de representantes de los distintos partidos políticos ya mencionados.

En éste manifiestan públicamente y por escrito el posicionamiento respecto a la solicitud del Ayuntamiento para que el Congreso no autorice el endeudamiento por 677 millones 840 mil pesos, cifra acorde a documentos que ellos tienen, aunque las autoridades solamente han aceptado la cifra de 500 millones de pesos para el municipio y 150 millones de pesos más para JUMAPA...

De igual manera, se observa que la parte demandada la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, firmo el documento señalado en el capítulo de pruebas en su primer parte, y aparece en la foto de la rueda de prensa donde se dio a conocer el mismo, junto con los integrantes de otros partidos; en consecuencia, la parte oferente de la prueba acredita su dicho al referir que la probable infractora realizo los actos descritos en los hechos 2 y 3 de su escrito inicial de queja.

5) Impresión del Periódico Correo, con la nota periodística "Piden a diputados no avalar préstamo".



La cual puede ser consultada en el portal de internet http://periodicocorreo.com.mx/piden-a-diputados-no-avalar-prestamo/#disqus_thread.

Del contenido de dicha nota se desprende lo siguiente:

CELAYA, Gto.- Dirigentes de los partidos políticos, incluido Morena, dieron a conocer que entregaron una petición a los diputados locales para que no se dé el endeudamiento, que según ellos, no es por 650 millones de pesos sino por 677 millones 800 mil pesos.

En rueda de prensa, José Manuel Mendoza Márquez, dirigente del PAN; Jorge Montes González, del PRI; Juan Soto Galindo del PRD; Rosalinda Díaz López, del PT; Ricardo Paz Gómez de Movimiento Ciudadano y Fidelina Bautista Castillo, de Morena, expresaron su negativa a que se dé un endeudamiento, que al final, coincidieron, sí pagarán los celayenses...

Del mismo modo, se observa que la parte demandada la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, firmo el documento señalado en el capítulo de pruebas en su primer parte, y aparece en la foto de la rueda de prensa donde se dio a conocer el mismo, junto con los integrantes de otros partidos; en consecuencia, la parte oferente de la prueba acredita su dicho al referir que la probable infractora realizo los actos descritos en el hecho 2 de su escrito inicial de queja.

6) Impresión de la página COFOCE de fecha 01 de octubre de 2014, con la nota periodística "Petición de deuda para Celaya viola ley: Partidos".



Del contenido de dicha nota se desprende lo siguiente:

(...)

El documento fue firmado por José Mendoza del PAN, Jorge Montes del PRI, Juana Soto del PRD, Rosalinda Díaz del PT, Ricardo Paz de Movimiento Ciudadano, Fidelina Bautista y Francisco Rodríguez de Morena...

Del mismo modo, se observa que la parte demandada la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, firmo el documento señalado en el capítulo de pruebas en su primer parte, y aparece en la foto de la rueda de prensa donde se dio a conocer el mismo, junto con los integrantes de otros partidos; en consecuencia, la parte oferente de la prueba acredita su dicho al referir que la probable infractora realizo actos descritos en los hechos 2 y 3 de su escrito inicial de queja.

Valoración de las pruebas "Notas periodísticas": Las pruebas que ofrece la parte actora están relacionadas con cada uno de los hechos que señala en su escrito de queja, aunado a ello existen hechos notorios que robustecen el caudal probatorio, tal como lo señala el criterio jurisprudencial emitido por nuestro Órgano Superior:

Tesis: I.3o.C.35 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004949 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2 Pag. 1373 Tesis Aislada(Civil)

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser

considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Dichas pruebas documentales concatenadas entre sí, muestran la trasgresión a la normatividad interna del Partido, toda vez que la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, firmo un documento con integrantes de otros partidos, y se ostentó como líder y representante de Morena ante terceros, cuando ocupaba únicamente el cargo de Secretaria de Derechos Humanos y Sociales del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.

A razón de que de los medios probatorios se desprende de manera explícita dicha condición, es decir, en muchas de las notas aparece como representante de MORENA.

Pruebas exhibidas por la parte actora y su valoración:

Finalmente, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

Hechos expuestos por la parte demandada, la C. Fidelina Bautista:

"1.- Es cierto que en la fecha que cita mi demandante, la suscrita acudí a reunión con representantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO, en representación del partido político Morena al cual estoy afiliada, y como enlace del municipio de Celaya, con el Comité Ejecutivo Estatal, siendo falso de toda falsedad, que en momento alguno me haya ostentado como "Representante" del Comité Ejecutivo Municipal de "morena" en la ciudad de Celaya, Guanajuato, amén de que en ningún párrafo del contenido del documento que anexa mi demandante como base de su acción, se indica que me ostenté como tal...

Ahora bien, el hecho de haber comparecido a manifestar el posicionamiento mencionad0o en representación de "Morena", de ninguna manera significa que la suscrita me hubiese atribuida calidad distinta al de miembro activo de "Morena", puesto que en atención al contenido de la declaración de principios de dicha institución política...

(…)

Atento a lo expuesto con anterioridad, y en términos de lo expuesto literalmente en el apartado que aquí se contesta, cabe resaltar según el propio dicho de los quejosos, que en fecha 30 de septiembre de 2014, la suscrita me manifesté en el sentido de tratar de evitar un endeudamiento del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato; sin embargo, tal como se advierte de las constancias que los quejosos aportan como medios de prueba, la suscrita jamás me ostente como representante y/o dirigente municipal de "morena", sino como de dicho documento se advierte, única y exclusivamente firme como militante del partido "morena", a fin de manifestar públicamente y por escrito, mi negativa a la autorización del endeudamiento de la presidencia de Celaya, Guanajuato, esto por ser imposible ostentarme con la calidad que me atribuyen los quejosos...

2.- El artículo 9 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere al derecho de REUNION que implica la libertad de todos los habitantes de la República Mexicana para poder congregarse con cualquier finalidad y objeto siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito. Por su parte el Artículo 6 Constitucional refiere al derecho a la libre manifestación de ideas, lo cual no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros.

En tal sentido, el hecho de ser militante de la institución Política denominada "morena", de ninguna manera me impide manifestarme dentro de los parámetros permitidos por nuestros Estatutos, ya que si bien es cierto mi posicionamiento fue en todo momento tendiente a evitar un endeudamiento por el municipio de Celaya, Guanajuato, dentro del cual vivo, el hecho de que otros representantes de otros partidos se manifestaran en el mismo sentido, no es otra cosa que la coincidencia de los comparecientes en el sentido de evitar un daño a nuestros conciudadanos, y por ende al municipio de Celaya, Guanajuato, lo cual se encuentra ajustado a la protección del bienestar común, específicamente al de la gente y/o medio social al que pertenezco.

Repito, se trató de dejar claro el posicionamiento de repudio en contra del endeudamiento público con cargo a los celayenses, por lo que en consecuencia es falso de toda falsedad, además, la absurda la versión que

prenden hacer ver ante esa H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de "morena", los comités de protagonistas del cambio verdadero, razón por la cual ruego que en su momento oportuno las pruebas ofrecidas en mi contra sean valoradas en su justa medida, pues existe un mundo de diferencia entre los conceptos de "Alianza" y "Posicionamiento", y resulta que el posicionamiento del partido al que pertenezco "Morena", el que dicho sea de paso concuerda con los principios que rigen a dicha institución política, fue abiertamente al rechazo al endeudamiento público municipal de Celaya, Guanajuato, y no a una "Alianza" como malintencionadamente lo pretendía hacer ver los quejosos con fines distintos a los principios de la institución política a que pertenezco...

3.- Por otra parte hago del conocimiento de los quejosos, quienes al parecer desconocen dicha situación, y así lo externó a esa H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de "Morena", que la suscrita jamás he actuado de manera deliberada o de mutuo propio, sino siempre siguiendo instrucciones y recomendaciones de mi autoridad, que es mi Comité Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que respecto del acto cuestionado por los quejosos, actué con la autorización de mi presidente de Comité Ejecutivo Estatal, en aquel entonces el Lic. Ernesto Prieto Ortega.

Atento a lo expuesto con antelación, y en una interpretación literal y estricta de las supuestas violaciones cometidas por la suscrita a los estatutos y/o declaración de principios de "Morena", es evidente pues que jamás la suscrita me he subordinado, y mucho menos realizado alianzas con representaciones del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder, pues se insiste que la manifestación ciudadana consiente debe externarse siempre y en todo momento en búsqueda del mayor beneficio y/o menos perjuicio de la ciudadanía en la búsqueda de una vida digna, lo que así sucede al externar el rechazo de mi partido por el endeudamiento público del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

(…)

4.- Por otro lado, hago de su conocimiento que es totalmente falso, que los denunciantes que firman como protagonistas del cambio verdadero **SEAN PARTE DEL "Comité Ejecutivo Municipal"**, tal como se hace pasar al inicio de su demanda...

(...)

En este orden de ideas y en aras de evitar un gran golpe a la economía de los

ciudadanos celayenses manifesté mi POSICIONAMIENTO en contra del endeudamiento municipal, coincidiendo con representantes de otros partidos políticos que se manifestaron en el mismo sentido, en los términos ya mencionados en los puntos que antecede al presente, en donde aclaro que tuve dicho POSICIONAMIENTO coincidente, pero jamás una ALIANZA como malintencionadamente lo pretende hacer ver los quejosos con fines distintos a los principios de la institución política a la que pertenezco."

Valoración de la prueba Copia Certificada expedida por el Lic. Jorge Arturo Espadas Galván, Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato de fecha 10 de julio de 2015.- Dicha probanza ya fue valorada en los términos expresados con anterioridad.

Pruebas exhibidas por la parte demandada y su valoración:

Finalmente, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

En este tenor, cabe destacar que dentro de las manifestaciones de la parte demandada, señala bajo protesta de decir que quien le dio autorización de realizar el acto, el C. Ernesto Prieto Ortega, quien en aquel entonces era el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guanajuato; por lo que atendiendo a esta circunstancia y a la buena fe de este órgano jurisdiccional intrapartidario, se da por cierto el hecho; sin embargo, también se debe destacar que no existe un medio probatorio que robustezca su dicho.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

Por lo tanto, las pruebas ofrecidas que exhibió la parte actora, concatenadas todas entre sí, valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración una a una y en el cumulo de las mismas, se acredita la realización del acto por parte de la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO** descrito en el considerando **3.4** de la presente resolución. Asimismo, esta Comisión valoró y analizó la relación de éstas con el hecho descrito en el recurso de queja, la pertinencia de las mismas, tal y como queda asentado en el apartado que antecede, creando convicción en la veracidad de la realización del acto cometido por la probable infractora.

Así también, la parte demandada no desestimó el dicho de la actora, ya que

el documento no le beneficia en su defensa, sino más bien acredita su participación en la firma del mismo, y dentro de sus manifestaciones únicamente señala que tenía autorización para llevar a cabo el posicionamiento, más no así las facultades para realizarlo, independientemente del cargo que ostentaba en aquel entonces, pues no existen mayores elementos de prueba a su favor.

3.6 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Esta H. Comisión considera que los hechos señalados por la quejosa en su escrito de queja se tienen por acreditados; sin embargo debe aclararse que no se trata de una alianza, sino más bien de un acuerdo de conveniencia, que aunque resultara benéfico para la población del municipio de Celaya, no resulta la vía idónea en cuestión de la ideología de nuestro partido.

Lo anterior, en función en lo señalado por el artículo 3º inciso i del Estatuto de MORENA, que indica lo siguiente:

Artículo 3º. Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(…)

i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;...

Intrínsecamente, de dicho inciso y desentrañando la teleología de la norma estatutaria, es dable decir que puede existir, aun con fines puramente benéficos para la población, una cierta condición de conveniencia en los casos en que se realicen reuniones y acuerdos con otros actores políticos.

Aunado a lo anterior, que si bien es cierto la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, de buena fe realizó un posicionamiento con otros representantes de partidos políticos, toda vez que explícitamente en el cuerpo del texto así lo menciona en su parte primera, no debió hacer el acto de manera conjunta con dichos actores políticos, ya que genera incertidumbre y confusión ante la militancia de MORENA, más bien debió hacer por separado junto con los Protagonistas del Cambio Verdadero del Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato, dicho documento u otro, donde se expusiera de manera puntual la oposición al endeudamiento del

Ayuntamiento.

No por ello significa, coartar su libertad de expresión y asociación consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que se puede reunir con las personas que desee pero en el ámbito privado de su vida, no así en el público y mucho menos en representación de este partido político, aún más sin tener ninguna responsabilidad y/o facultad para sí realizarlo, ya que en aquel entonces la hoy aun probable infractora ostentaba un cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, y debía llevar sus actividades partidistas conforme a lo establecido en el estatuto sobre dicho cargo, es decir, debió realizar y ejercer sus derechos y obligaciones como parte integrante de este Partido Político, y en concordancia con el inciso a) del Artículo 3º del Estatuto de MORENA¹.

Aunado a lo anterior, el Estatuto de MORENA establece en el artículo 32º en su inciso j, lo siguiente:

Artículo 32º. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en la convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reuniría de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/ as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

(…)

j. Secretario/ a de Derechos Humanos y Sociales, quien será responsable de promover las actividades para el bienestar de la población y encargado de acciones en defensa de los derechos humanos y sociales de los integrantes de MORENA en el estado;...

Esta Comisión considera que de lo anteriormente citado no se desprende ningún tipo de facultad, responsabilidad y/o facultad que se pueda traducir

¹ **a.** Buscará la transformación del país por medios pacíficos haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución.

en la capacidad de representar al partido político MORENA en el ámbito del cargo que en aquel entonces ostentaba la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, y en el caso que nos ocupa, no significa que lo descrito en la norma estatutaria deba realizar actos que rebasen sus facultades y obligaciones, ya que el único que puede ostentarse como representante en el Estado, es el presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en esta caso del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que si bien no aparece debajo de su firma, la leyenda "representante", de la documental pública explícitamente aparece dicha palabra y el carácter de la misma, y por parte de nuestro instituto político.

Por lo tanto, trasgrede los documentos fundamentales que rigen a nuestro Partido, y que ya fueron mencionados y señalados en la presente.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e

imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, la conducta de la probable infractora trasgrede la normatividad ya mencionada, toda vez que ostentarse con la calidad de representante y líder del partido sin contar con la personalidad para hacer y las facultades para realizar los actos descritos, así como realizar acuerdos de conveniencia, son infracciones que están contenidas dentro del mismo, en los siguientes artículos:

Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

(…)

c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;...

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(…)

- f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;
- i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;...

En consecuencia, el Estatuto señala que dichas conductas son sancionadas por trasgredir las normas que lo integran, conteniendo además un catálogo de sanciones en sentido enunciativo más no limitativo.

En cuanto a las faltas sancionables contempladas en el artículo 53 del Estatuto, mismas que pueden ser competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se encuentran las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;
- d. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

(…)

g. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.

De lo anterior, con fundamento en artículo 64 del Estatuto, se encuentran las infracciones a la normatividad de MORENA, de las cuales la siguiente será aplicable al caso:

(…)

c. Suspensión de derechos partidarios;...

Asimismo, dentro de la Declaración de Principios de MORENA y el Programa de Acción de MORENA, se encuentran de igual manera, las trasgresión a los documentos básicos de nuestro Partido, toda vez que la conducta de los probables infractores es más que clara.

De la Declaración de Principios de MORENA:

Los miembros de MORENA regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización:

- 1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto solo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos políticos.
- 2. El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respectar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el oído, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos obligándonos a observar la Constitución y las leyes nacionales.

(...)

5. Nuestro Partido es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participan mexicanos de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. En MORENA participan mujeres y hombres; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros; obreros, campesinos e indígenas. Estamos convencidos que solo la unidad de todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el sector público, el sector social y privado. No estamos en contra de los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.

Siendo un Partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.

Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir; procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une un objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.

6. Nuestro Partido reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior.

Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.

Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.

Del Programa de Acción:

1. Por la revolución de las conciencias y un pensamiento crítico y solidario. Por una nueva corriente de pensamiento.

Frente a la degradación de la sociedad, la corrupción, el desmantelamiento de las instituciones, la destrucción de la naturaleza, el consumismo, el individualismo posesivo, la concentración de la riqueza y la deshumanización del poder, México necesita un profundo cambio político, económico, social y cultural, que pasa por un cambio moral y ético. Por ello, MORENA busca la revolución de las conciencias hacia una nueva corriente de pensamiento, crítica, solidaria, sustentada en la cultura de nuestro pueblo, en su vocación de trabajo y en su generosidad. Una moral basada en la solidaridad, el apoyo mutuo, el respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural, sexual, que promueva el respeto a los derechos humanos, reconozca el sentido de comunidad, el amor al prójimo y el cuidado del medio ambiente. No aceptamos el predominio del dinero, la mentira y la corrupción, sobre la dignidad, la moral y el bien común.

MORENA lucha por recuperar la ética política. La política es asunto de todos, no sólo de políticos profesionales. Es un derecho participar en los asuntos públicos y sociales. La política se ha pervertido con la corrupción, la compra del voto, el lavado de dinero, el clientelismo y el paternalismo.

MORENA lucha por y a través de una ética política que pretende la paz

sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático. MORENA sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de tod@s.

2. Por una ética republicana y contra la corrupción.

La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enriquecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo. La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad.

3. Por la democracia al servicio del pueblo y de la nación y contra el autoritarismo.

El Estado mexicano está bajo el control de una minoría que utiliza el poder público en su beneficio. La oligarquía tiene secuestradas a las instituciones. La Constitución se viola sistemáticamente. Las elecciones no son libres y auténticas. Luchamos por recuperar el principio de la soberanía popular plasmada en nuestra Constitución para poner al Estado al servicio de l@s ciudadan@s y de la nación a través de elecciones libres y auténticas, del sufragio efectivo, con instituciones electorales que sirvan al pueblo y su organización y la construcción de la democracia y no a la oligarquía y los poderes fácticos, Pero más allá de la democracia representativa, para MORENA la soberanía popular implica mayor participación del pueblo en la toma de decisiones, a través de la consulta, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana.

En consecuencia, la normatividad antes citada resulta suficiente para acreditar las violaciones a la legislación intrapartidaria, toda vez que la conducta desplegada por la probable infractora va en contra de lo estipulado en los estatutos, tal como se ha señalado en líneas anteriores.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(…)

- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

- 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:
- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los estatutos.

Artículo 39.

- 1. Los estatutos establecerán:
- *(...)*
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al

menos, los siguientes:

(...)

- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

Artículo 41.

- 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:
- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; (...)
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;...

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

Artículo 14

- **1.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:
- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;...

(...)

- 4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:
- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las

autoridades federales, estatales y municipales; y

- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.
- **5.** Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.
- **6.** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 16

- 1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- 3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
- 4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las

disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

6. DE LA SANCIÓN. De lo anteriormente expuesto, se puede observar que la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO, es acreedora a una sanción por infringir las normas y documentos de nuestro Partido, misma que resulta grave, pues no solo rebasó sus facultades como miembro del Comité Ejecutivo Estatal sino firmó un acuerdo de conveniencia con otros actores políticos, y lo hizo público a través de un documento firmado, ostentándose como líder y representante del Partido careciendo de facultades para ello.

Cabe citar la siguiente Tesis, con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por la parte demandada.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561. **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.**

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo,

también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos públicos dentro de MORENA a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la parte actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se sanciona a la C. FIDELINA BAUTISTA CASTILLO con la suspensión de sus derechos partidarios por 2 años, contando a partir de que le sea notificada la presente resolución. Dicha sanción implica la revocación de cualquier cargo que tengan dentro de la estructura de MORENA.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, es decir, los INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE CELAYA, a través de su representante el C. ADOLFO VEGA PRIETO, para los efectos

estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada la C. **FIDELINA BAUTISTA CASTILLO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados la presente resolución tanto en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA como en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guanajuato, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.

c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento

c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento.

c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.